SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **ONCE días del mes de SETIEMBRE del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, la Juez Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretaria Actuante Dra. Isabel del Rosario PONCE, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: "C. F. A. p.s.a. Homicidio simple en Concurso Real con Lesiones Graves - Puerto Madryn" **(Expte.1966- Fo.288- Año 2008- Letra "C")**, seguida contra **F. A. C.,** argentino, nacido en Sierra Grande, Río Negro, el 16 de Noviembre de 19**, soltero, instruído, hijo de J. L. y de B. P., domiciliado en B. E. P., P. A., casa ** de esta ciudad, DNI. **.***.***, de los que:----------

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante auto de Elevación a Juicio, obrante a fs.267/269, en la que se imputa a **F. A. C.,** el delito de **Homicidio Culposo en Concurso ideal con Lesiones Culposas**, previsto y penado por los Arts.84, 2° párr., 54 y 94, 2° párr. del Código Penal.--

---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR Y COSTAS.-----

---------- **3-)** A continuación se llama a declarar al imputado, **F. A. C.,** quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se le endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los arts. 84, 2° párr., 54 y 94, 2° párr. del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el auto de Elevación a juicio de fs.267/269.----------

---------- Expresó así que efectivamente, en fecha 3 de Abril de 2005, a las 21,00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el deponente conducía el rodado OPEL, dominio XXX-***, con imperfectos mecánicos, sin luces y a velocidad superior a la permitida por la Ley Nacional de Tránsito, por calle P. D., sentido oeste-este, siete metros luego de cruzar la intersección con calle A. P., embistió a G. A. B., quien caminaba por la calzada junto al cordón cuneta en el mismo sentido, empujando un carrito de bebé en el que llevaba a su hijo H. G. B., de cuatro meses de edad. Como consecuencia del impacto, falleció el menor, en tanto que G. B., sufrió traumatismo grave de cráneo con pérdida prolongada de conocimiento, conforme certificado médico de fs.88.----------

---------- **4-)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que los procesados han reconocido.----------

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado **F. A. C.**, corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.----------
---

---------- **2)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hiciera el imputado. Ello se corresponde con la restante prueba: Acta y croquis de fs.1/5; Certificación médico de fs.6/8; Acta de fs.9; Informe Técnico de fs. 16 y vta.; Certificado de Defunción de fs. 24; Informe médico de fs. 31 y vta.; Informe Bioquímico de fs. 43; Informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs.68); Informe Pericial de fs. 97/104 y 135/155; Fotografías de fs. 106/109; Historia clínica de fs. 166/169, e Informes médicos de fs. 238 y 260/261.----------

---------- **3)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación de delito de Homicidio Culposo, en concurso ideal con Lesiones Culposas (Arts.84, 2° párr. 54 y 94, 2°párr. del C.P.), por el hecho acontecido en esta ciudad, en fecha 3 de Abril de 2005, a las 21,00 horas aproximadamente, en circunstancias en que F. A. C., conduciendo el rodado OPEL, dominio XXX-***, con imperfectos mecánicos, sin luces y a velocidad superior a la permitida por la Ley Nacional de Tránsito, por calle P. D., sentido oeste-este, siete metros luego de cruzar la intersección con calle Agustín Pujol, embistió a G. A. B., quien caminaba por la calzada junto al cordón cuneta en el mismo sentido, empujando un carrito de bebé en el que llevaba a su hijo H. G. B., de cuatro meses de edad. Como consecuencia del impacto, falleció el menor, en tanto que G. B., sufrió traumatismo grave de cráneo con pérdida prolongada de conocimiento, conforme certificado médico de fs.7/8.----------

---------- **4)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan respecto del imputado **F. A. C.**, en solicitar una pena equivalente a **TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES Y COSTAS.**----------

---------- **5)** Que sentado ello doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre del imputado en referencia al modo

tiempo y lugar.---------- ---------- **6)** Por último debo hacer mención al respecto que en el régimen procesal, los principios de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.---------- ---------- **7-)** En cuanto a la pena a imponer, tengo en cuenta la naturaleza de la acción, la edad, educación y circunstancias culturales del imputado (arts.40 y 41 del C.P.), por lo que entiendo que le corresponde una pena mínima, considerando justa la de **TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES Y COSTAS** (arts.84, 2° párr. 54 y 94, 2° párr. del C.P.).---------- ---------- **8-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 54, 84, 2°párr. y 94, 2° párr. del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

---------- **PRIMERA: CONDENAR** a **F. A. C.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES Y COSTAS,** como autor responsable del delito de Homicidio Culposo, en concurso ideal con Lesiones Culposas (arts.26, 29 inc.3°, 40, 41, 54, 84, 2° párr. y 94, 2° párr. del C.P.) por el hecho cometido en Puerto Madryn en fecha 3 de Abril de 2005, en perjuicio de G. A. B. y del menor H. G. B.---------- ----------

---------- **SEGUNDA:** Imponer al condenado por el término de **DOS AÑOS** la realización de las reglas de conducta establecidas en los incisos 1, y 3 del Art. 27 bis del C.P. a saber:

a-) Fijar residencia, mientras dure la suspensión del juicio a prueba, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de esta Tribunal.-

b-) Someterse al control de la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara Criminal de Puerto Madryn, (Acuerdo N°65 Sala Penal STJCH y Resolución de superintendencia N°4256/07 RR HHH del STJCH) donde deberá concurrir en cada CUATRO MESES.-

c-) Asistir a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, dictados por la Coordinación General Operativa y Planificación de

Tránsito y Transporte, dependiente de la Municipalidad de Puerto Madryn, pauta que se considerará cumplida una vez aprobado el respectivo curso.-

d-) Deberá abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en demasía y en forma total estupefacientes.-

---------- **TERCERA:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **CUARTA:** Regular los honorarios del Defensor Particular del condenado Dr.Daniel GOMEZ LOZANO, por su labor profesional, en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($3.500), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).------

---------- **QUINTA**: Regular los honorarios del Letrado Patrocinante de los querellantes Dr. Luis Angel NOVOA, por su labor profesional, en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($3.500), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).------

---------- **SEXTA:** Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

Dr. Gustavo CASTRO
Juez Subrogante

REGISTRADA BAJO EL N° 124 /08.- CONSTE.-(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretaria).-